



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que fue rechazada la designación como curador ad litem del Dr. Jorge Alberto Reinoso Torres (anexo 43)

De otro lado, se arrimó al dossier, las constancias de publicación de la valla (anexo 44), demandada a través de auto del 28 de junio de 2023 (anexo 41)

En la fecha, 19 de julio de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2022-00216-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 706-2023

Dentro del presente proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, adelantado por el señor Leonel Tobón Tobón, en contra de los señores Bartolomé Tabares Palacio, Sanelly Buriticá Tabares, herederos indeterminados de la señora Rita Tabares de Buriticá y demás personas indeterminadas, en razón de lo expuesto en la constancia secretarial, se procede a designar nuevo curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora Rita Tabares de Buriticá y del señor Bartolomé Tabares Palacio, y, en consecuencia, se designa al abogado Óscar Alfredo Arias Herrera identificado con C.C. 10.271.246 y T.P. 179.836 del C.S.J., a quien se le comunicará la designación al correo electrónico osalarah@gmail.com, con la advertencia, que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Se le concede al abogado el término de cinco (5) días, para que manifieste su aceptación o allegue excusa para desempeñar el cargo. Por la Secretaría procédase de conformidad con la notificación.

Ahora bien, en auto del 28 de junio de 2023, se requirió a la parte actora para que allegará la publicación de la valla, la cual, si bien fue arrimada al plenario (anexo 44), evidencia ciertas irregularidades que convendrá sean subsanadas, para lo cual, deberá remitirse a la juridicidad del numeral 7° del art. 375 del C.G.P., dando acatamiento al pie de la letra de las directrices allí demarcadas, especialmente a la de los literales c y g, pues en cuanto al primero faltan los indeterminados; y en cuanto al segundo, que la nomenclatura corresponda a la consignada en el certificado de tradición y libertad del bien a usucapir, acto que convendrá cumplir en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a las consecuencias contempladas en el art. 317 ibidem.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56283f9aa4046b2e478367b78d42b1a30681e3601f86933a055d19d2224354b1**

Documento generado en 31/07/2023 04:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>